Actualización: Julio 2025

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES VINCULADAS A ALCOHOL Y/O DROGAS

#### **ANTECEDENTES PRELIMINARES:**

- 1. A. DEFINICIÓN: Estudiante que:
  - a. Presenta conductas presumiblemente atribuibles al uso o abuso de alcohol y/o drogas (sospecha de posible consumo de estas sustancias);
  - b. Porte, distribución, venta y/o consumo de alcohol o drogas (sea en el establecimiento o fuera de este).

#### 2. B. ACCIONES DE PREVENCIÓN:

**3.** El Colegio Nuevo Horizonte, diseñará y ejecutará un Plan de Prevención del Consumo de Alcohol/drogas que será aplicado durante el año escolar, involucrando en sus actividades a toda la comunidad educativa, con especial énfasis en los estudiantes.

## 1. NORMAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, ENTREGA DE INFORMACIÓN Y RESGUARDO DE LA INTIMIDAD DE LOS INVOLUCRADOS:

## 1.1. SOBRE COMUNICACIONES A LOS ESTUDIANTES, PADRES, APODERADOS U OTROS INTERVINIENTES:

- a) Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo de Alcohol/Drogas, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo de este. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio, por quien lidera el protocolo.
- b) Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía teléfono celular o correo electrónico informado en los registros de matrícula.
- c) En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.
- d) Si un apoderado no asiste sin justo motivo a la entrevista solicitada, se le contactará al teléfono entregado por éste para casos de emergencia, para averiguar el motivo y fijar una nueva fecha.
- e) **Deber de colaboración:** Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de colaborar en los protocolos de convivencia que los involucren, contribuyendo de ese modo a la mantención de la buena convivencia escolar.
- f) **Sobre la negativa a colaborar:** Sin perjuicio de los dispuesto en el párrafo anterior, la negativa de los intervinientes a colaborar en las diligencias del protocolo no invalidará la

Actualización: Julio 2025

ejecución del mismo, ni tampoco inhibirá a la autoridad escolar para dictar las resoluciones que de ellos se desprendan. Dicha circunstancia será informada a los involucrados en el caso que se negasen a cumplir con su deber de colaboración.

### 1.2. SOBRE REGISTROS Y PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD:

- a) Los antecedentes de los involucrados en estos procedimientos serán de carácter reservado y sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada y la honra de los involucrados y sus familias).
- b) Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej.: Organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.
- c) Se establecerá una carpeta que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el procedimiento. En el expediente se llevará un registro detallado y cronológico de las diligencias realizadas y los antecedentes recopilados.
- d) Las actas de las entrevistas deberán ser firmadas por las personas que participaron en ellas. En caso de que alguien se niegue a firmar, se dejará constancia de esta negativa, pero esto no invalidará la diligencia.
- e) En este sentido, y respecto del estudiante involucrado, el colegio resguardará su identidad e intimidad, evitando su revictImizacion.

## 1.3. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR FRENTE A PRESUNTOS DELITOS Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS¹:

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa u otros, deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista carácter de delito en materia de alcohol/drogas entre estudiantes.
- b) Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 (letra e) y 176 del Código Procesal Penal.
- c) Las denuncias se realizarán a través de los medios formales establecidos, y se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 174 del Código Procesal Penal. Deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante". "En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego".
- d) Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 y menores de 18 años, quienes se rigen por la Ley Penal Adolescente.

Actualización: Julio 2025

e) Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos, los tribunales competentes para conocer la situación son los Tribunales de Familia, los que pueden aplicar medidas de protección si fuera necesario.

#### 2. ETAPAS Y ACCIONES DEL PROTOCOLO:

#### 2.1. FASE DE REPORTE O DENUNCIA:

**Pueden reportar**: Todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir situaciones vinculadas a drogas y/o alcohol que afecten a un estudiante.

Habilitados para recibir reportes presentados por apoderados o funcionarios:

Director, Convivencia Escolar, Profesores jefes, Psicólogo.

**Habilitados para recibir reportes presentados por estudiantes**: Directivos, Profesores, Profesores jefes, inspectores, Encargado de Convivencia Escolar, Psicólogo.

### **2.1.1. PROCEDIMIENTOS GENERALES:**

- a) Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos directivos del Colegio deberán denunciar situaciones de alcohol/drogas entre estudiantes de los cuales tengan conocimiento.
- b) Las personas que presenten un reporte o denuncia en esta materia deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe el reporte, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Reunión.
- c) El funcionario a quien se le develó la información debe registrar por escrito y guardar los antecedentes del caso, de manera de que estén a disposición de las autoridades del Colegio tanto para la ejecución del protocolo correspondiente, como para activar para los procedimientos judiciales que pudieran corresponder para el caso en particular.
- d) Se debe informar a los padres, cuidadores o apoderados apenas se tome conocimiento de la depuncia
- e) Se deberá determinar la pertinencia de disponer medidas preliminares de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas.
- f) Ley de Aula Segura: Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las situaciones vinculadas a drogas/alcohol que afecten gravemente la convivencia escolar y/o que pongan en riesgo la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa podrán ser abordadas según los términos establecidos en la Ley de Aula Segura. En dicha circunstancia, el Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a él o los estudiantes que hubieran incurrido en una falta de esta naturaleza, conforme a lo descrito en el DFL 2 Mineduc del 28.11.2018 (Art.6, literal "d", párrafo decimocuarto).

Actualización: Julio 2025

### **2.1.2. MEDIDAS URGENTES:**

#### **2.1.2.1. FUNDAMENTOS:**

- a) Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de levantar antecedentes de la denuncia podrá indicar medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerirlo, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:
  - **Deber de protección general:** Las autoridades del colegio, podrán indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.
  - **Deber de protección particular:** Las autoridades del colegio, evaluarán la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a él o los estudiantes afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.
- Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión respecto del hecho denunciado.

### 2.1.2.2. Medidas preventivas:

- Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los involucrados, a través del apoyo en temas de aprendizajes, psicológicos, etc.
- Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a su integridad.

### a) Medidas especiales de resguardo a estudiantes por presunto consumo de alcohol/drogas:

- Mantener en zona segura del establecimiento al estudiante que pudiera estar bajo el efecto del alcohol u otras drogas, debiendo ser evaluado por encargado de primeros auxilios.
- Llamar a padres o apoderados para que retiren al estudiante del Colegio hasta que se recupere (salvo que situación amerite derivación a Centro de Salud).
- Derivar a Centro de Salud si se requiere, caso en el cual se informará inmediatamente a padres apoderados.
- Guardar alcohol y/o drogas que se hayan detectado al estudiante para entregarlos a sus padres. Si se trata de drogas ilícitas, se resguardarán para ser entregadas a las autoridades policiales y/o judiciales que corresponda.

### b) Medidas especiales por presunto porte, distribución y/o venta de alcohol/drogas:

- Trasladar y mantener al estudiante a un espacio privado del Colegio.
- Llamar apoderados para informarle de la situación y efectuar el procedimiento siguiente en presencia de este.
- El estudiante estará acompañado en todo momento por un profesional del colegio, a fin de resguardar su seguridad.
- Se le informará al apoderado los hechos y se le presentarán las evidencias que indiquen la presunta infracción de su pupilo.

Actualización: Julio 2025

- Si existiera la presunción de que el estudiante porta, distribuye y/o comercializa alcohol o drogas, y estas no estuvieran a la vista, se solicitará al apoderado que haga la revisión de los efectos personales de su pupilo.
- En el caso de que se haya encontrado alcohol y/o drogas a la vista, o que la revisión realizada por el apoderado hubiese tenido como resultado el encuentro de alcohol o drogas presuntamente portadas, distribuidas o comercializadas por su pupilo, estas se mantendrán en custodia del colegio:
- En el caso de ser alcohol: Para ser utilizadas como evidencia de la infracción;
- En el caso de ser drogas ilícitas: Para ser entregadas a las autoridades policiales y/o judiciales que corresponda.

**2.1.3. ACTIVACIÓN PROTOCOLO PARALELO DE VULNERACIÓN DE DERECHO/DELITO:** En el caso que la situación de alcohol/drogas que afecte a un estudiante se procederá a denunciar el hecho a las autoridades judiciales y/o policiales correspondientes, en cumplimiento de los Art.174, 175 y 176 del Código Procesal Penal.

## 2.2. FASE DE INDAGACIÓN<sup>2</sup>:

Habilitados para indagar: director, Convivencia, Psicólogo, Profesores jefes.

**Plazo Protocolo Regular:** Su extensión no debe superar los 10 días hábiles. En casos fundados, la Dirección del colegio puede conceder una prórroga.

**Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para levantar antecedentes y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

**Nota:** Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, *en casos en que se presuma delito contra un estudiante, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes* dentro de las 24 hrs. siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.

### 2.2.1. INDAGACIÓN ORDINARIA:

- a) Notificar a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática. Paralelamente, se informará también a padres y apoderados a través de cualquiera de los medios antes mencionados.
- **b)** Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios o actas pertinentes.
- c) Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportados espontáneamente por los intervinientes (Ej. Informes, constancias, documentos de apoyo, imágenes fotográficas, videos, audios, otros).
- d) Las autoridades del Colegio ejecutarán las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos que investiga. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consultivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

Actualización: Julio 2025

## 2.2.2. INDAGACIÓN EXTRAORDINARIA Y/O DE MEDIOS VIRTUALES:

(Optativa, sólo si resulta necesario para clarificar el caso):

- a) Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes
- b) Solicitar y revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., referentes al hecho.
- c) Solicitar evaluaciones profesionales internas y/o externas u otros informes según se estime pertinente.
- d) Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema y/o convocar a instancias internas con el mismo fin (Consejo de Profesores, Convivencia, etc.).
- e) Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.
- f) Acceder a evidencias de medios virtuales o redes sociales, solicitando autorización de padres y apoderados, cuando sea requerido, para acceder o utilizar como evidencia los contenidos virtuales atingentes al caso que se encuentren en los dispositivos y/o redes sociales de los involucrados o de posibles testigos.

## 2.2.3. INDAGACIÓN REGULAR DE FALTAS QUE PUEDAN CONLLEVAR SANCIÓN DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA/EXPULSIÓN

(Sólo cuando lo determinen las autoridades del Colegio, por grave afectación a la convivencia<sup>3</sup>):

- a) Director notificará el inicio del procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de faltas.
- b) Director comunicará a los padres, madres o apoderados la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementando, a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el Reglamento Interno y protocolos. Tales medidas de apoyo deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño. Lo dicho no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.
- c) Director y/o Convivencia Escolar, podrán decretar la medida de suspensión cautelar al estudiante denunciado por un máximo de 10 días hábiles. En tal caso:
  - Presentará por escrito al estudiante denunciado y a sus padres o apoderados, la resolución fundada de la medida de suspensión cautelar
  - Informará a los involucrados que la Fase de Indagación y la Fase de Resolución del protocolo en curso no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha en que se notificó la medida de suspensión cautelar.

### 2.2.4. CIERRE DE INDAGATORIA:

- a) Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria.
- b) Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
- c) Fundamentar y formalizar las conclusiones en un Informe de Cierre.
- d) Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

Actualización: Julio 2025

## 2.3 FASE DE RESOLUCIÓN:

**Personas habilitadas para resolver**: Dirección, Convivencia Escolar (o quien lo subrogue), Profesores jefes.

La decisión de cancelar matrícula o expulsar sólo podrá ser adoptada por el director.

Siempre se entenderá que afectan la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (artículo 6° letra d) DFL 2/1998)

**Instancias habilitadas para resolver**: Equipo Directivo, Consejo de Profesores, Convivencia Escolar.

**Plazo protocolo regular:** Su extensión no debe superar los 10 días hábiles. En casos fundados, las autoridades del colegio pueden conceder una prórroga.

**Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar, sin posibilidad de prórroga.

## 2.3.1. APLICACIÓN DE MEDIDAS FORMATIVAS/DISCIPLINARIAS GENERALES

- a) Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
- b) **En los casos que la instancia resolutora confirme la denuncia, deberá** Tipificar la gravedad de la falta conforme a lo señalado en el presente Reglamento Interno y protocolos.
  - Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
  - Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales y las particulares necesidades educativas especiales que pudieran estar presentes en los involucrados.
  - Resolver e informar las medidas formativas y/o disciplinarias (sancionatorias) aplicadas, basándose exclusivamente en las establecidas en el Reglamento Interno, para el tipo de falta investigada.
  - Informar a los intervinientes la resolución definitiva, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso.
- c) b.2. En los casos que el resolutor desestime la denuncia, se deberá:
  - Informar lo resuelto a las partes involucradas.
  - Cerrar el protocolo realizado.

### 2.3.2. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN:

- a) Entregar el Informe de Cierre y la Carpeta del Protocolo al director
- b) Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.

Actualización: Julio 2025

### c) En los casos que el director estime que la denuncia está acreditada, deberá:

- Tipificar la gravedad de la falta conforme a lo señalado en el Reglamento Interno.
- Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
- Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
- Evaluar y resolver la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión.
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación. En los casos que se haya aplicado la Ley de Aula Segura, el director podrá prolongar la suspensión cautelar durante el período de que dure el proceso de apelación.

## d) En los casos que el director desestime la denuncia, se deberá:

- Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- Cerrar el protocolo realizado

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Director podría acreditar la falta y resolver una medida menos gravosa que la Cancelación de Matrícula o la Expulsión lo cual, en todo caso, deberá formalizar en una resolución que fundamente la rebaja de la medida disciplinaria.

### 2.4. FASE DE REVISIÓN/APELACIÓN:

Habilitados para Resolver apelación medida Cancelación matrícula-expulsión: Director con procedimiento de consulta al Consejo de Profesores

**Habilitados para resolver apelación medidas generales:** Se designará una instancia, pudiendo ser la Dirección, Convivencia Escolar o equipo directivo en pleno.

### 2.4.1. APELACIÓN POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS GENERALES PARA ESTUDIANTES:

- El estudiante o su apoderado dispondrán de 05 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la autoridad. designada para resolverla.
- La autoridad dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recibió la Carta de Apelación, para entregar una resolución que tendrá carácter de inapelable.

### 2.4.2. APELACIÓN POR MEDIDA DE CANCELACIÓN DE MATRICULA-EXPULSIÓN A ESTUDIANTES:

- Si se aplicó medida de suspensión cautelar: El estudiante o su apoderado dispondrán de 05 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Director
- Si NO se aplicó medida de suspensión cautelar: El estudiante o su apoderado dispondrán de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Director.
- -El Director dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recibió la Carta
- de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores
- -En el caso que se haya dispuesto la medida de suspensión cautelar durante la fase de indagación y resolución (Ley de Aula Segura) el Director podrá mantener la suspensión cautelar hasta el término del proceso de apelación.

Actualización: Julio 2025

Nota: <u>Si se confirma la medida de cancelación de matrícula o expulsión, el Director tendrá 05 días hábiles para presentar los antecedentes del proceso realizado y la medida aplicada ante la Superintendencia de Educación.</u>